



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Trece de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 251
RADICADO N°	05837-31-84-001-2021-00103-00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	WENDY ASTRITH PITALUA GULFO
MENOR	JUAN CARLOS CUESTA PITALUA
EJECUTADO	EDWIN CUESTA MOSQUERA
DECISIÓN	TERMINA PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION-ORDENA LEVANTAR MEDIDAS- AUTORIZA ENTREGA DE DINEROS

En atención al memorial que antecede, vista la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación por la ejecutante, a voces del contenido del artículo 461 CGP, será procedente dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurado por la señora WENDY ASTRITH PITALUA GULFO en interés del menor JUAN CARLOS CUESTA PITALUA, frente al señor EDWIN CUESTA MOSQUERA, por pago de la obligación, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES

Por el contenido del artículo 461 C.G.P, es viable la declaratoria de terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, cuando se presente escrito autentico proveniente del ejecutante, que acredite el pago de la obligación demandada.

En el caso que nos ocupa, presentan las partes ejecutante y ejecutada memorial, en el que se solicita por parte de la señora WENDY ASTRITH PITALUA GULFO, la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la medida de embargo de salarios decretada.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

En consecuencia, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares vigentes y hará la entrega a la ejecutante de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del despacho.

Para efectos de la cancelación del embargo, expídase por Secretaría el correspondiente oficio con las respectivas advertencias legales, el cual se remitirá desde el correo institucional del Despacho, conforme al Art. 11 del Decreto 806 de 2020, con destino a las direcciones electrónicas de las cuentas bancarias AHOINDIVIDUAL 196845 NORMA BCO BANCOLOMBIA y AHOINDIVIDUAL 244686 NORMA COMF BANCO FALABELLA S.A. pertenecientes al demandado y al CENTRO FACILITADOR DE SERVICIOS MIGRATORIOS.

Ejecutoriado el presente proveído y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, se ordenará el archivo del expediente.

De esta decisión se enterará a la Comisaria de Familia de la localidad para lo de su cargo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO POR PAGO el presente tramite ejecutivo de alimentos, adelantado por la señora WENDY ASTRITH PITALUA GULFO en interés del menor JUAN CARLOS CUESTA PITALUA, frente al señor EDWIN CUESTA MOSQUERA.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de restricción y las medidas de embargo que afectan las cuentas bancarias AHOINDIVIDUAL 196845 NORMA BCO BANCOLOMBIA y AHOINDIVIDUAL 244686 NORMA COMF BANCO FALABELLA S.A. pertenecientes al demandado

Por secretaria líbrense los oficios respectivos con los insertos necesarios.

TERCERO. No habrá condena en costas.

CUARTO. Enterar de esta decisión al Comisario de Familia, para lo de su cargo.

QUINTO. ARCHIVAR el presente tramite, una vez ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí referidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO  
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO –  
ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO  
Fijado hoy **14 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del  
Ministerio de Justicia y del Derecho)